



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1996/L.33
10 de abril de 1996

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
52° período de sesiones
Tema 15 del programa

INFORME DE LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES
Y PROTECCION A LAS MINORIAS SOBRE SU 47° PERIODO DE SESIONES

Alemania, Armenia*, Australia, Austria, Bulgaria, Dinamarca,
El Salvador, Finlandia*, Francia, Honduras*, Japón, Madagascar,
Noruega*, Países Bajos, Perú, Portugal*, Reino Unido
y República Checa*: proyecto de resolución

1996/... Labor de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando su resolución 1995/26, de 3 de marzo de 1995,

Recordando el mandato de la Subcomisión según lo definió la Comisión y las responsabilidades especiales que le incumben, en particular, en virtud de las resoluciones 8 (XXIII) de 16 de marzo de 1967 y 17 (XXXVII) de 10 de marzo de 1981 de la Comisión, 1235 (XLII) de 6 de junio de 1967 y 1503 (XLVIII) de 27 de mayo de 1970 del Consejo Económico y Social y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Recordando también su resolución 1992/66 de 4 de marzo de 1992, en la que formuló ciertas directrices para la labor de la Subcomisión, y la resolución 1991/32 del Consejo Económico y Social de 31 de mayo de 1991, sobre el fortalecimiento de la independencia de los expertos miembros de la Subcomisión,

Tomando nota del informe del Grupo de Trabajo sobre los métodos de trabajo de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1994/3) y de la decisión 1994/117 de la Subcomisión, de 26 de agosto de 1994,

Tomando nota también de los informes de la Subcomisión y de su Presidente sobre el 47º período de sesiones (E/CN.4/1996/2-E/CN.4/Sub.2/1995/51 y E/CN.4/1996/81),

Expresando su reconocimiento por al contribución positiva que la Subcomisión aporta a la labor de la Comisión en la promoción y protección de los derechos humanos,

Convencida de que la Subcomisión, como órgano de expertos independientes, tiene un importante papel complementario que desempeñar para prestar asesoramiento a la Comisión de Derechos Humanos, entre otras cosas con respecto a las violaciones de los derechos humanos y a los nuevos acontecimientos en la esfera de los derechos humanos,

Teniendo presente que la Subcomisión también ofrece un foro para las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social y que éstas pueden efectuar importantes contribuciones a la labor de la Subcomisión, de conformidad con los principios consagrados en la resolución 1296 (XLIV) del Consejo, de 23 de mayo de 1968,

Convencida de que la imparcialidad y objetividad de la Subcomisión y la independencia de sus miembros y de sus suplentes son esenciales para su credibilidad y eficacia,

Plenamente consciente de que la credibilidad y eficacia de la Subcomisión como órgano de expertos de derechos humanos dependen de que los gobiernos designen y la Comisión elija como miembros y suplentes de la Subcomisión sólo a personas que posean verdadera experiencia en la esfera de los derechos humanos y que puedan actuar con independencia de sus gobiernos y dedicar el tiempo necesario a su mandato,

Convencida de que los estudios encargados por la Subcomisión deberían ser realizados por miembros de la Subcomisión o por sus suplentes y de que esos estudios deben ser objeto de un examen exhaustivo y de un seguimiento apropiado,

Tomando nota con reconocimiento del diálogo que mantiene la Subcomisión con el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, y de la necesidad de que se preparen a fondo esos contactos,

Destacando la necesidad de una mayor cooperación entre la Comisión y la Subcomisión y recordando que sigue siendo importante que la Comisión oriente a la Subcomisión, y que ésta siga esa orientación teniendo en cuenta el mandato que se le ha encomendado, para garantizar la complementariedad y evitar las duplicaciones,

1. Reitera que la mejor manera de que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías preste asistencia a la Comisión es presentarle recomendaciones basadas en las diferentes opiniones e impresiones de expertos independientes, que deben reflejarse de manera apropiada en los informes de la Subcomisión, así como en los estudios de los expertos preparados bajo sus auspicios;

2. Exhorta a los Estados a que designen como miembros y suplentes a personas que satisfagan los criterios de expertos independientes, para que desempeñen en esa calidad sus funciones de miembros de la Subcomisión, y a que respeten plenamente la independencia de los miembros y suplentes elegidos;

3. Pide a los Estados que designen candidatos para la Subcomisión, y al Secretario General, que den a conocer las candidaturas con tiempo suficiente para que los miembros de la Comisión puedan evaluar a fondo la idoneidad de los candidatos;

4. Reafirma que una de las tareas de la Subcomisión es el examen exhaustivo de la información relativa a presuntas violaciones de los derechos humanos, de conformidad con su mandato, así como la presentación de los resultados del examen a la Comisión;

5. Invita a la Subcomisión a que siga teniendo debidamente en cuenta los nuevos acontecimientos en la esfera de los derechos humanos;

6. Insta a la Subcomisión a que, en el desempeño de sus funciones y deberes, observe las resoluciones y decisiones de la Comisión y del Consejo Económico y Social relativas a su labor;

7. Toma nota de la decisión 1995/113 de la Subcomisión, de 24 de agosto de 1995, de continuar su práctica de examinar el tema 6 de su programa, titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes", comenzando el día siguiente a la aprobación del programa, y acoge con satisfacción la decisión 1995/115 de la Subcomisión, de 24 de agosto de 1995, de estudiar en su 48º período de sesiones la mejor forma de desempeñar su mandato con respecto al examen de las violaciones de los derechos humanos en el marco de este tema del programa;

8. Toma nota también de la decisión 1995/12 de la Subcomisión, de 24 de agosto de 1995, de adoptar, a título experimental, nuevos procedimientos con arreglo a los cuales el derecho de respuesta sólo podrá ejercerse al finalizar el debate sobre cada tema del programa y las denuncias de las violaciones de los derechos humanos que se formulen en relación con el tema 6 no podrán ser reiteradas en el marco de otro tema del programa;

9. Pide a la Subcomisión que examine de manera exhaustiva y eficaz su mandato y sus métodos de trabajo con miras a seguir mejorando su eficiencia y a evitar duplicaciones de la labor de la Comisión y sus mecanismos y que, en ese contexto, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados Miembros, dedique especial atención a lo siguiente:

- a) La mayor racionalización de su programa;
- b) La selección de temas de los estudios, así como el encargo, el número, el tratamiento y el marco cronológico de los estudios e informes;
- c) El funcionamiento y el mandato de sus mecanismos;
- d) La necesidad de concentrar la atención en la aplicación de las normas y mecanismos de derechos humanos existentes;
- e) El examen de presuntas violaciones de los derechos humanos;

f) La necesidad de mejorar la cooperación con los mecanismos de la Comisión y, en el marco de sus competencias respectivas, con todos los órganos pertinentes, incluso los órganos creados en virtud de tratados sobre los derechos humanos; y

g) La composición de la Subcomisión y los requisitos para ser miembro de ella;

10. Toma nota de la decisión 1995/114 de la Subcomisión, de 24 de agosto de 1995, de asignar parte de su 48º período de sesiones a un intercambio privado de opiniones entre los expertos y sus suplentes, y pide a la Subcomisión que dedique una parte de esas sesiones privadas a considerar el examen de su mandato y de sus métodos de trabajo;

11. Decide examinar el informe de la Subcomisión sobre esa cuestión en su 53º período de sesiones, en el contexto del examen del mandato y los métodos de trabajo de la Subcomisión;

12. Pide al Secretario General que siga prestando su firme apoyo a la Subcomisión y, en particular, que vele por que los documentos de la Subcomisión estén disponibles en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas con tiempo suficiente antes del período de sesiones;

13. Invita al Presidente de la Comisión a informar a la Subcomisión acerca del debate en relación con este tema;

14. Pide al Presidente de la Subcomisión en su 48º período de sesiones que informe a la Comisión en su 53º período de sesiones sobre los aspectos importantes de la labor de la Subcomisión.
